

10849 RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer plazas de Arquitectos Técnicos del Ayuntamiento de Murcia por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la práctica del primer ejercicio de esta oposición tendrá lugar el día 26 de mayo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, 28 de abril de 1977.—El Presidente del Tribunal, Juan Estremera Gómez.—3.572-A.

10850 RESOLUCION del Tribunal de la oposición para proveer una plaza de Ingeniero Técnico en Topografía del Ayuntamiento de Murcia por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la práctica del primer ejercicio de esta oposición tendrá lugar el día 26 de mayo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento.

Murcia, 28 de abril de 1977.—El Presidente del Tribunal, Juan Estremera Gómez.—3.573-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10851 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, Procurador de los Tribunales y de «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.», contra resolución de este Departamento de 30 de junio de 1972, sobre reclamación de cantidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Compañías «Constructora de Viviendas, S. A.», y «Nuestros Lares, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Justicia de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos que desestimó en parte la petición de indemnización de daños formulada por la primera y totalmente la de la segunda, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a Derecho, y, en consecuencia, lo anulamos, declarando, en cambio, el derecho de dichas Sociedades al percibo en el concepto reconocido de las sesenta y dos mil doscientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos que no se lo fueron, la primera, y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, la segunda, a cuyo abono condenamos a la Administración y no al de los intereses solicitados, en cuyo punto se desestima la pretensión; sin especial mención de las costas del proceso.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

10852 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Julio Mancera Menéndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Mancera Menéndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Mancera Menéndez contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que, por no estar ajustada a derecho, la anulamos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan los once trienios que la Administración le computó en la cuantía que a los Oficiales corresponde; todo ello procediendo la demandada a practicar una nueva liquidación en consonancia con lo ahora resuelto y abonando al interesado los atrasos dejados de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10853 ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar de Artillería de la Armada don Salvador Mas Sastre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Mas Sastre, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de diciembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Mas Sastre, debemos declarar y declaramos nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha cuatro de noviembre y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron al actor derecho a pensión señalamiento de haber pasivo, así como el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; declarando el derecho que asiste al actor a que le sea señalado el haber pasivo que le corresponda, conforme a lo determinado en las Leyes de doce de julio de mil novecientos cuarenta y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10854 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Donoso Macías.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Donoso Macías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 31 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio Donoso Macías, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de diez de abril del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10855 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Alegría de Eizaguirre Olmos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Alegría de Eizaguirre Olmos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fechas diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el primero desestimando la petición de la actora de que le fuera concedida

pensión vitalicia y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10856 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería don Jerónimo Blázquez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jerónimo Blázquez Fernández, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 17 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en orden al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Blázquez Fernández, contra la resolución del Ministerio de Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre diferencia por el concepto de indemnización de residencia en lfn.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

10857 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Augusto Pérez Marín y otros.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Augusto Pérez Marín, Teniente de Infantería; don Bernardino Asenjo Rueda, Teniente Auxiliar de Sanidad Militar; don Miguel Servera Garcías, Teniente de Infantería; don José Serrano Pizarro, Funcionario Civil de la Administración Militar; don Joaquín Pagador Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería; don Matías Jiménez Velarde; don Alberto Ares Arias; don Santiago Simón Rodrigo, Teniente Auxiliar de Sanidad; don Fernando Ramos Raggio, Capitán de Infantería; don Celestino Picón Vila, Capitán de Infantería; don Salvador del Río Lorenzo, Subteniente Músico; don Fernando Bandrés de Rivas, Capitán de Caballería; don Francisco Guzmán Alcázar, Teniente de Infantería; don José Vázquez de Obeso, Capitán de Ingenieros; don Antonio Revert Revert, Capitán de Infantería; don Francisco Díaz Alfonso, Subteniente Especialista de Trasmisiones; don Agapito